Expediente: **5193/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ FORTE RENE AUGUSTO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **13/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - FORTE, RENE AUGUSTO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5193/25

H108023065368

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ FORTE RENE AUGUSTO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 5193/25.

Al día 12 de marzo del 2026, siendo las 9.20hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator y fedatario Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 14 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N° 2, 2°do piso Tribunales, la parte actora con su letrado apoderado Srur Eduardo Federico, no compareciendo la parte demandada Forte Rene Augusto, D.N.I N° 28.680.246, sito en B° Cervecero Mza D, Casa 5, Las Talitas, a pesar de estar notificado en fecha 24/02/2026. Se aclara que según informe del oficial notificador la cédula habría sido recibida por la Sra. Schuster Ana (inquilina), por lo que la notificación fue fijada.

A continuación, toma la palabra el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien luego de dar la bienvenida a las partes e informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 465 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 465 del NCPCC).

De manera previa el Dr. Yanicelli procede a correr traslado al Dr. Srur con respecto a la notificación practicada a los fines de determinar si la misma es hábil o no en tanto que no la recibió la persona y fue fijada

Toma la palabra el Dr. Srur y manifiesta que el domicilio fue brindado por el demandado fijándolo voluntariamente al momento del otorgamiento del crédito, en tal contexto procede a ratificar la demanda, la documental ofrecida y sin perjuicio de que no ha comparecido la demandada si solicita tenga bien librar oficio a la Gerencia General de la Caja Popular a los fines de que remita la boleta de liquidación del crédito y el contrato de mutuo que está reservado en la oficina de su mandante.

Toma la palabra el Dr. Iriarte Yanicelli y manifiesta que se dará por valida la notificación al ser un domicilio especial y por lo tanto seguir adelante con el proceso. Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y se solicitó a la actora acompañe de manera física en este acto.

Luego de un intercambio el Dr. Srur manifiesta no poseer consigo la documentación original. Explica que no posee la documentación física en su poder ya que al ser documentación contable se encuentra reservada en libros, y por lo tanto debe solicitar autorización para sacarla.

El Dr. Yanicelli procede a efectuar un estudio de la documentación adjuntada en formato digital y si la misma está completa se vera de construir la historia de la Caja y del crédito que se solicitó atento al principio de economía procesal como así también el hecho de que este tipo de juicio no reviste la complejidad para tener más de una audiencia como así también atento a la actitud de la parte demandada que no se ha hecho presente al presente juicio

El Dr. Srur manifiesta que muchas veces cuando los créditos son concedidos en las sucursales la documentación original que obra en poder de sucursales son reservadas por la caja en el tesoro como es documentación que va por bolsa de seguridad muchas veces no está en disponibilidad al momento del inicio, pero obviamente existe y creía que se encontraba presentada en los presentes autos.

Se procede a explicarle al Dr. Srur que en los presentes autos no consta recepción de documentación original y aquello a su vez no surge del sistema SAE ya que no existe actuación o nota de recepción de la misma.

El Dr. Iriarte Yanicelli procede a analizar la documentación en formato digital que consta de:

- Situación crediticia del demandado

- Resolución de intervención N° 158/18 con sus anexos

- Resolución Comité de Créditos

- Informe de sistema General de Créditos

- Estado de cuenta del que surge una deuda de $41.759,65 con fecha de vencimiento 31/07/2022 en donde se consignan cuotas convenidas 12, cuotas pagadas 3 y cuotas pendientes 9

- Carta documento

Luego de analizar la documentación acompañada, el Dr. Iriarte manifestó que de la misma no surge acreditada la existencia de la deuda reclamada, ni que se haya efectivamente otorgado el crédito invocado, ni su posterior pago o eventual saldo adeudado. En razón de ello, y teniendo en cuenta la aplicación de las reglas del proceso ordinario, señaló que la Caja Popular de Ahorros no ha logrado acreditar la totalidad de la documentación necesaria a los efectos de que el Dr. Iriarte pueda emitir un pronunciamiento favorable a su pretensión.

En consecuencia, dispuso la fijación de una segunda audiencia de carácter probatorio y ordenó requerir a la Caja Popular de Ahorros que, en atención a la naturaleza de este tipo de procesos sumarios u ordinarios, acompañe la documentación pertinente, a saber: el contrato original debidamente certificado en el que conste el DNI del supuesto tomador del crédito, a fin de poder corroborar la identidad de la persona que habría solicitado el préstamo; el comprobante de pago o recibo de caja que acredite la efectiva entrega del dinero al prestatario; y todas las imputaciones efectuadas, junto con el estado de cuenta proveniente de la propia contabilidad de la Caja Popular de Ahorros.

Asimismo, se dispuso que dicha documentación deberá ser presentada con una antelación de cinco (5) días a la fecha que se fije para la nueva audiencia.

Seguidamente se dejó constancia de que la segunda audiencia será fijada dentro del plazo legal de sesenta (60) días hábiles contados desde la presente, lo cual será coordinado entre la Oficina de Gestión Asociada (OGA) y el Juzgado, a través de la Dra. Sandra Molina.

A continuación, el Dr. Iriarte Yanicelli resolvió: tener por aceptada la prueba documental presentada; ordenar la producción de la prueba de informes; disponer la celebración de una segunda audiencia probatoria; y declarar la rebeldía de la parte actora, la cual será notificada mediante los estados judiciales digitales, debiendo el letrado interviniente estar atento a dicha publicación. Finalmente, se citó a las partes a la nueva audiencia probatoria a los efectos de continuar con el control de oficio, en atención al dictamen emitido por el Ministerio Público Fiscal, el cual sostiene que el presente caso se enmarca dentro de una relación de consumo.

OIDO LO EXPUESTO EL JUZGADO DECRETA: 1) ACEPTAR la prueba documental adjuntada por la actora. **2) LIBRAR OFICIO** a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán a fin de que proceda a adjuntar, en formato original, el contrato original debidamente certificado en el que conste el DNI del supuesto tomador del crédito -Forte Rene Augusto, DNI 28.680.246-, a fin de poder corroborar la identidad de la persona que habría solicitado el préstamo; el comprobante de pago o recibo de caja que acredite la efectiva entrega del dinero al prestatario; y todas las imputaciones efectuadas, junto con el estado de cuenta proveniente de la propia contabilidad de la Caja Popular de Ahorros. Dicha documentación deberá ser presentada con una antelación de cinco (5) días a la fecha que se fije para la nueva audiencia

3) DECLARAR REBELDE al demandado Forte Rene Augusto, D.N.I N.° 28.680.246

4) CITAR a las partes a audiencia de prueba y conclusión para definitiva. A tal fin proceda el área correspondiente de OGA, a través de la Dra. Sandra Molina, a fijar fecha a tales efectos.

Se corre traslado de la resolución al letrado de la parte actora, Srur Eduardo Federico y manifestó que está de acuerdo con lo resuelto en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, se dio por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 12/03/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROCCHIO Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355486339

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.